

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y

DNZ

cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General y una Junta Administrativa.
8. El artículo 22 del Código dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.
9. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

2  
DIF

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
12. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), en materia política-electoral, y en el que se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) en la que se establecen su competencia así como de los organismos públicos locales.

En particular, dentro de las funciones que señala el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política, previstas para los organismos públicos locales, se estableció la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

13. En este orden de ideas, y como resultado de las actividades que actualmente desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, surge el apremio de robustecer la estructura de la citada Dirección Ejecutiva, derivado de la necesidad de implementar nuevas estrategias dirigidas a formar representantes ciudadanos con capacidades y habilidades para incidir efectivamente en el desarrollo de la cultura de la participación ciudadana, lo que hace inevitable reconducir los procesos y las actividades institucionales

en la materia, privilegiando la capacitación, comunicación y asesoría en aspectos fundamentales encaminados a que fortalezcan el funcionamiento y desempeño de los órganos de representación ciudadana existentes.

14. De acuerdo a lo previsto por el artículo 62 del Código, la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo del Instituto, así como supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.
15. De acuerdo a lo previsto en el artículo 68, primer párrafo del Código, la Secretaría Administrativa como órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales, elaboró la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, conforme a las previsiones establecidas en el Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
16. Al efecto y en cumplimiento de sus atribuciones la Junta Administrativa en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo JA-039-14 del veinticuatro de abril de dos mil catorce, determinó aprobar someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.
17. Las áreas que presentan modificaciones en su estructura orgánica-funcional son: la Contraloría General y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
18. Las presentes modificaciones tienen sustento en la necesidad de fortalecer a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, así como de eficientar los recursos con los que se cuenta en el presupuesto de las áreas, por lo que se determinó a través del mecanismo de ampliación compensada, proveer a la referida Dirección Ejecutiva de los recursos necesarios en el capítulo 1000, para continuar con sus actividades.

Las mencionadas modificaciones consisten en la reubicación de seis plazas de la rama administrativa que actualmente se encuentran vacantes en la Contraloría General, requiriéndose concentrarlas en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con la denominación de Jefaturas de Departamento de Coordinación Interinstitucional y la correspondiente a Vinculación y Atención Ciudadana con adscripción a las Subdirecciones de Formación y la de Evaluación y Vinculación, respectivamente, así como tres plazas de analistas y una de auxiliar de servicios, que estarán directamente con el Titular de la Dirección Ejecutiva, cuyas funciones estarán determinadas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

Cabe resaltar que los programas y actividades de las áreas involucradas no se afectarán.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos planteados en el considerando 18 y el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Instruir a la Junta Administrativa, a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo proveer lo necesario para la implementación de la estructura aprobada, a partir del uno de mayo del dos mil catorce.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 49, fracción I, inciso a) del Código, formule las adecuaciones que sean procedentes por la determinación asumida en este Acuerdo respecto al Reglamento Interior, para presentar la propuesta atinente ante la Comisión de Normatividad y Transparencia, a efecto de que una vez autorizado su contenido, sea puesta a consideración de este máximo órgano de dirección.

**CUARTO.** Ordenar a la Junta Administrativa para que, en términos del artículo 64, fracción XX, inciso b) del Código, realice las modificaciones necesarias al Catálogo General de Cargos y Puestos, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral a más tardar, a los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

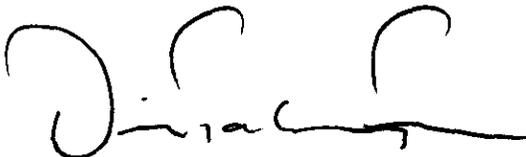
**QUINTO.** Instruir a la Secretaría Administrativa realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014 de las áreas involucradas.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

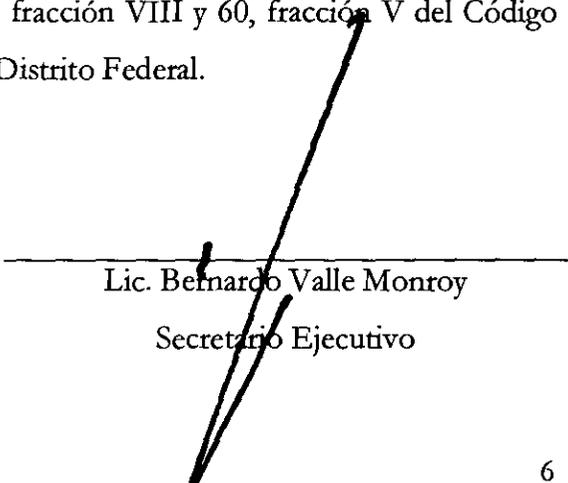
**SÉPTIMO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

**OCTAVO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de abril de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta

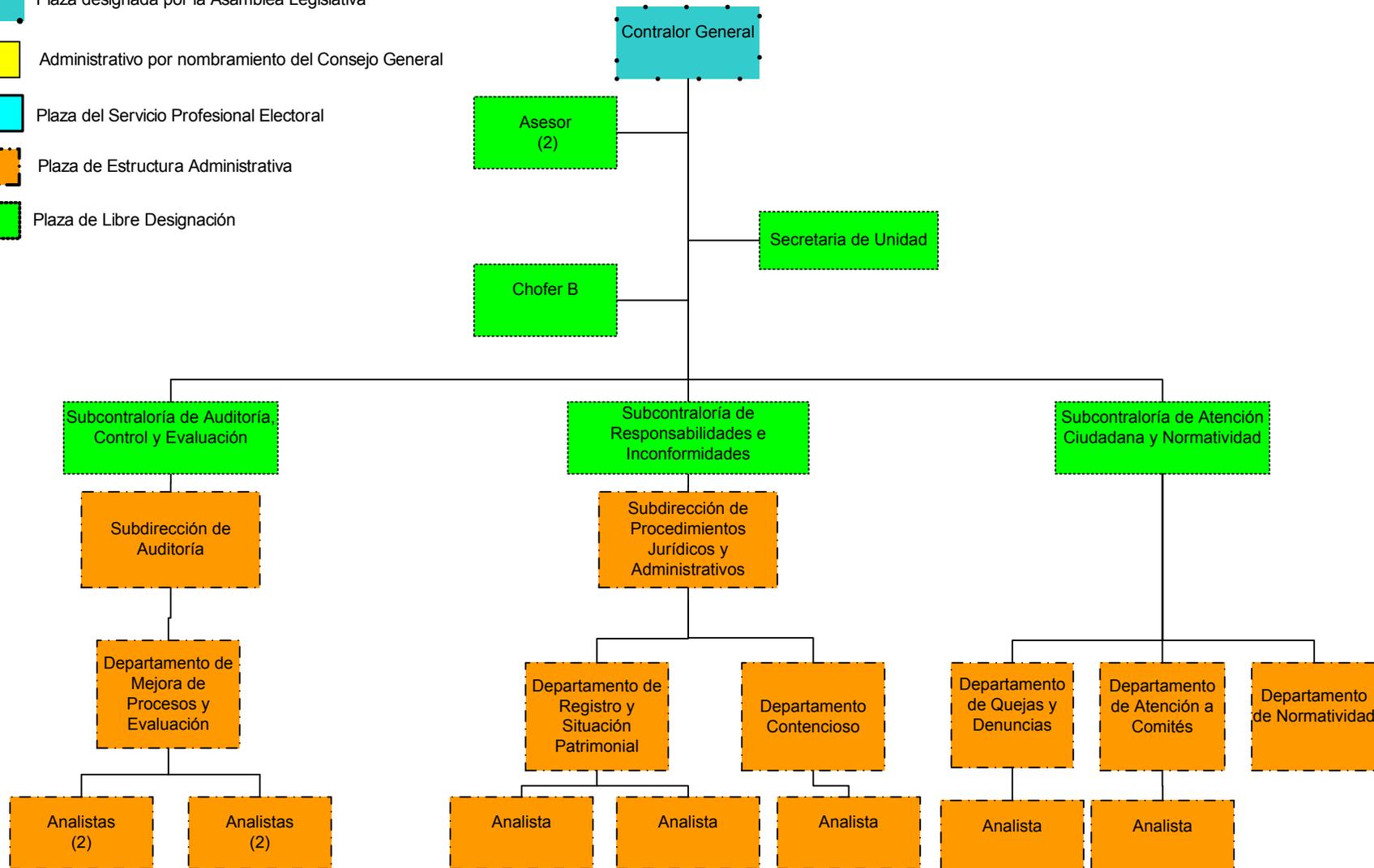


Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

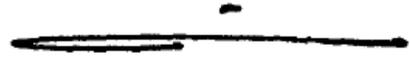


# Contraloría General

- Plaza designada por la Asamblea Legislativa
- Administrativo por nombramiento del Consejo General
- Plaza del Servicio Profesional Electoral
- Plaza de Estructura Administrativa
- Plaza de Libre Designación



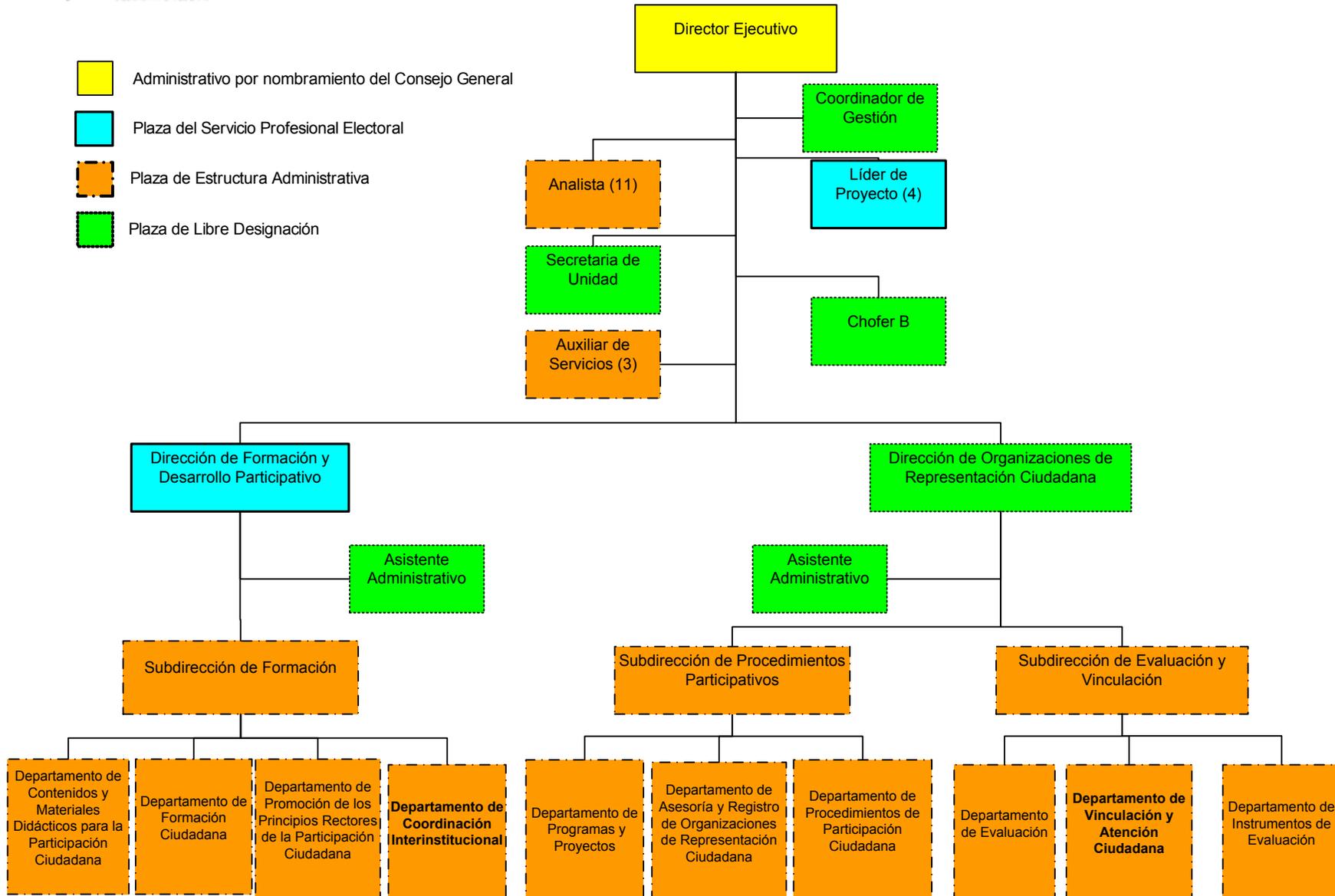
002





# Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

-  Administrativo por nombramiento del Consejo General
-  Plaza del Servicio Profesional Electoral
-  Plaza de Estructura Administrativa
-  Plaza de Libre Designación



072

